JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 0 3 NOV 2022

PROCESO - EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
RAD. No.: 11100131030032022-00228 00

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden, por estar reunidos los requisitos de forma establecidos en el C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

1º- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MAYOR CUANTÍA (Art.25 lb.) en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **VIRTAULFARMA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el **pagaré No 1860096848** allegado como base de la acción, por las siguientes sumas:

1.1.1 La cantidad de $ 157.755.115 M/cte., por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré base del recaudo ejecutivo, acorde a lo solicitado en la pretensión primera de la demanda.

1.1.2 Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el echa de exigibilidad) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999.

2º- Sobre gastos y Costas del proceso, se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

3º NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss., del C. G. del P. y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar (Art.431 ejusdem) y/o diez (10) días para excepcionar (Art.422 lb.); los cuales correrán de manera simultánea.

4º- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (Art.630 del E. T. y demás de ley).

5º RECONOCER personería jurídica al abogada CARMEN BEATRIZ MARTÍNEZ SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines previstos en los poderes que allegó con la demanda –fl. 36- (Art.75 ejusdem).

NOTIFÍQUESE

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

k.p.m

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 88 Hoy 0 4 NOV 2022

Alejandro Salinas
Secretario